



Radicado. 680812017004637

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 12 de Julio del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 349632 de fecha 20140826 por valor de \$ 417,911.00
Resolución No. S243486 de fecha 23 de Septiembre del año 2014.

Comparendo número 6808100000004706372 de fecha 20150826 por valor de \$
421,785.00 Resolución No. S311403 de fecha 23 de Septiembre del año 2015.

Comparendo número 6808100000004714786 de fecha 20160326 por valor de \$
440,898.00 Resolución No. S328872 de fecha 26 de Abril del año 2016.

Comparendo número 6808100000004733328 de fecha 20170218 por valor de \$
894,684.00 Resolución No. S363150 de fecha 21 de Marzo del año 2017.

Comparendo número 6808100000004733329 de fecha 20170218 por valor de \$
453,981.00 Resolución No. S363148 de fecha 21 de Marzo del año 2017.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **REINALDO MENDOZA CUEVAS** identificado con la (el) **documento de identidad** número **13570292** que en cuantía asciende a la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$ 2,629,259.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **REINALDO MENDOZA CUEVAS** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

- a) Comparendo número 349632 de fecha 26 de Agosto del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS ONCE(417,911.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 24 de Septiembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,



- b) Comparendo número 6808100000004706372 de fecha 26 de Agosto del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS VENTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO(421,785.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 24 de Septiembre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- c) Comparendo número 6808100000004714786 de fecha 26 de Marzo del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO(440,898.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 27 de Abril del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- d) Comparendo número 6808100000004733328 de fecha 18 de Febrero del año 2017 por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO(894,684.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 22 de Marzo del año 2017 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- e) Comparendo número 6808100000004733329 de fecha 18 de Febrero del año 2017 por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN(453,981.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 22 de Marzo del año 2017 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.



**INSPECCIÓN DE
TRANSITO Y TRANSPORTE**
BARRANCABERMEJA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR